

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 141

CONTENIDO: DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS TERMINOS DEL ART. 20 INC. b) DE LA LEY 11723 PARA LA CONSTRUCCION DE DESAGUES CLOACALES DOMICILIARIOS CORRESPONDIENTES A LAS ZONAS DENOMINADAS "LAS LOMAS" Y "LA HORQUETA", CON DERIVACION EN LA PLANTA DEPURADORA NORTE

Publicado el 25-06-2004

SAN ISIDRO, 18 de Junio de 2004.-

DECRETO NUMERO: 1 2 5 6

VISTO lo actuado en el presente expediente, y;

Considerando:

QUE las obras de construcción de la red de recolección y transporte de efluentes domiciliarios en toda el area correspondiente a las Lomas de San Isidro y La Horqueta, en los sectores delimitados por las calles Uruguay, Carlos Tejedor, Av. Marquez, Av. Santa Rita, Camino Real Morón-San Fernando, Colectora Acceso Norte y Colectora Ramal Tigre; y Colectora Ramal Tigre, Int. Tomkinson, José E. Rodó, Elflein, Av. Sucre, Mosconi, Alto Peru y Lynch, sin incluir el predio del Golf Club San Isidro, las que se llevarán a cabo mediante la modalidad Obra Por Cuenta de Terceros (OPCT) establecida en el Artículo 5 Inc. d) del Marco Regulatorio de la Concesión otorgada a la empresa Aguas Argentinas S.A.;

QUE las obras aludidas se desarrollarán por todo el interior y perímetros de las areas detalladas en el Considerando anterior, brindando el servicio de desagüe cloacal a 16.593 habitantes;

QUE iniciado el procedimiento establecido por la Ley 11.723, respecto de la obra de mención, se confeccionó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental;

QUE posteriormente, y en atención a lo dispuesto por el Artículo 17 de la mencionada Norma, se efectuaron las publicaciones del caso en el Boletín Oficial Municipal, tal como surge de fs. 177/178 de estos actuados;

QUE conforme lo disponen las Ordenanzas 7674 y 7709 (t.o. Decreto 3132/2000), se constituyó el Comité Evaluador de Obras Públicas;

QUE, previamente, a fs. 173/174 produce informe el Señor Asesor Ambiental Municipal, en el cual detalla las medidas de mitigación que, en su opinión, deberían ejecutarse a fin de reducir el impacto ambiental de las obras;

QUE el Comité Evaluador mencionado emitió Dictamen fundado, el cual obra a fs. 177/179, sugiriendo una serie de mitigaciones y condicionamientos para la obra, a efectos de minimizar el mencionado impacto;

QUE dicho Dictamen concluye sugiriendo que,

/////

//////////

con las recomendaciones efectuadas, puede emitirse la pertinente Declaración de Impacto Ambiental;

QUE este Departamento Ejecutivo comparte las opiniones técnicas mencionadas, pasando el Dictamen del Comité Evaluador de Obras Públicas, a formar parte del presente, por lo que debe dictarse el pertinente acto administrativo, en los términos del Artículo 20 inc. b) de la Ley 11.723;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1º: Expídase la presente DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL, ***** en los términos del Artículo 20 inc. b) de la Ley 11.723, con relación a las obras de construcción de la red de recolección y transporte de efluentes domiciliarios en toda el area correspondiente a las Lomas de San Isidro y La Horqueta, en los sectores delimitados por las calles Uruguay, Carlos Tejedor, Av. Marquez, Av. Santa Rita, Camino Real Morón-San Fernando, Colectora Acceso Norte y Colectora Ramal Tigre; y Colectora Ramal Tigre, Int. Tomkinson, José E. Rodó, Elflein, Av. Sucre, Mosconi, Alto Peru y Lynch, sin incluir el predio del Golf Club San Isidro.

ARTICULO 2º: La obra a que hace referencia el Artículo anterior deberán contar, previo a su inicio, con un Programa Ejecutivo el que deberá contener la totalidad de los condicionamientos y mitigaciones a que hace referencia el Dictamen del Comité Evaluador de Obras Públicas de fs. 177/179, el cual, como Anexo I, pasa a formar parte del presente Decreto. Quedando a cargo de la Secretaría de Obras Públicas el contralor del cumplimiento del mismo.

ARTICULO 3º: En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 11.723, ***** remítase copia del presente a la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, a la empresa Aguas Argentinas S.A., al Ente Tripartito de Obras y Servicios Públicos y a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación.

//////////

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y Publíquese.-

A N E X O I

Dictamen del Comité de Evaluación Ambiental para Obras Públicas
(Ordenanza N°7709)

Visto el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la empresa Aguas Argentinas S.A. (AASA) en su carácter de Concesionaria del Servicio de Cloacas dentro del Distrito, referido a la construcción e instalación de la expansión del servicio a los barrios denominados “Las Lomas” y “La Horqueta”, y el informe efectuado por la Asesoría Ambiental interviniente, se reúne el Comité de Evaluación Ambiental para Obras Públicas a efectos de tratar la evaluación del proyecto, conforme lo establece el art. 20 de la Ley 11.723 y las Ordenanzas N°7674 y 7709 según texto ordenado por Decreto N°3132/00, produciendo el siguiente

Dictamen

Considerando:

I. Que la obra de expansión de la red cloacal hasta su conexión al colector Centro San Isidro que corre por la Av. Sucre, para recolectar los efluentes generados por los barrios denominados “Las Lomas” y “La Horqueta”, se encuentra comprendido dentro del plan de mejoras y expansión aprobado por Audiencia Pública donde participaron las jurisdicciones y partes involucradas con la actividad de la concesionaria AASA (Nación, Provincia de Buenos Aires, ONG intervinientes, Defensoría del Pueblo, especialistas sanitarios y público en general) y lo consignado a fs. 53 por la empresa respecto a la comunicación y difusión de los trabajos en el E.I.A. acompañado, son razones suficientes para considerar innecesaria la publicación del Estudio presentado.

II. Que analizados los estudios y evaluaciones efectuadas en el trabajo presentado (pág. 5 a 55 del E.I.A.) podemos estimar que la realización de la obra genera resultados altamente positivos desde el momento que soluciona y evita los actuales impactos ambientales directos e indirectos de carácter negativo provocados en la zona por la falta del servicio cloacal, especialmente los del tipo urbano/sanitario como son: la contaminación del acuífero por infiltraciones del líquido cloacal, la contaminación de las calles y veredas con descargas de aguas grises, la presencia de camiones atmosféricos generando ruidos, olor, impacto visual y deterioro y rotura de cunetas y pavimentos, la limitación en la valorización de los inmuebles, y la probabilidad de aparición de enfermedades de transmisión hídrica.

III. Que la realización de la obra también posibilita la conexión a la red de otros futuros usuarios que se encontrarán siendo frentistas de la nueva conexión, los que además de gozar del nuevo servicio como beneficiarios resultarán colaboradores del saneamiento sanitario urbano de la zona y de la elevación de la calidad de vida y valuación de sus inmuebles (adecuación de las instalaciones sanitarias y cegado de pozos negros).

IV. Que los únicos impactos que pueden ser considerados negativos son los relacionados exclusivamente con la fase constructiva de la obra, impactos que por

la característica del proyecto son de intensidad leve (procesos simples y tradicionales), de dimensión acotada y de duración transitoria.

V. Que a los efectos de mitigar los impactos generados por la ejecución de los trabajos y el control de los riesgos posibles, AASA propone para la realización de la obra el cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de fs. 50 a 54 del E.I.A. por parte del contratista y la exigencia a este último de cumplir con el “Manual de Procedimientos Generales para la Protección y Control Ambiental en la Contratación de Terceros” y los “Requerimientos de Higiene y Seguridad para Empresas Contratistas” agregados como Anexo I y II del citado Estudio.

VI. Que una vez finalizadas las obras, se restablecerán las condiciones de los pavimentos y recubrimientos, debiéndose respetar las pendientes correctas para escurrimiento de las aguas, sugiriendo este Comité la invitación a los vecinos frentistas a realizar sus conexiones, conforme la observación efectuada en el punto V del informe de la Asesoría Ambiental.

VII. Que los actos consignados en el Estudio de Impacto Ambiental que fundamentan este Dictamen se encuentran garantizados en cuanto a su veracidad por la firma del profesional interviniente propuesto por la empresa concesionaria de la red Aguas Argentinas S.A.

VIII. Por lo expuesto y de conformidad con los art. 3º y 7º del Decreto N°3132/00 texto ordenado de las Ordenanzas N°7674 y 7709, entiende este Comité Evaluador que la obra propuesta puede ser aprobada, correspondiendo la emisión del pertinente Acto Administrativo de Declaración de Impacto Ambiental con los siguientes condicionamientos:

1. Cumplimiento por parte del contratista del Plan de Gestión Ambiental y el Plan de Contingencias presentado y del “Manual de Procedimientos Generales para la Protección y el Control Ambiental en la Contratación de Terceros” y los “Requerimientos de Higiene y Seguridad para Empresas Contratistas” obrantes en el Estudio de Impacto Ambiental acompañado, durante la fase de ejecución de la obra.

2. Notificación por parte de AASA a los vecinos y Municipio del Plan de comunicación propuesto con las siguientes exigencias mínimas:

- a.** La descripción y alcance de los trabajos.
- b.** El cronograma de ejecución de la obra.
- c.** La identificación de impactos, medidas mitigadoras y programas de monitoreo.
- d.** Los trabajos con equipos que generen ruido, los cortes y reducción de veredas y calles, anunciando días y horarios de los trabajos y de los cortes mencionados, como asimismo la descripción de la señalización adoptada.

e. Notificación de cualquier modificación en el corte de veredas y/o calles vinculadas a la obra, previéndose siempre el libre acceso de los distintos servicios para la atención de los vecinos en caso de accidentes, siniestros o emergencias (autobombas, ambulancias, policía).

f. Nombre y teléfono del o los responsables de atender los posibles inconvenientes que se susciten durante los trabajos, como asimismo los datos de la compañía aseguradora contratada por los responsables de la obra.

3. Control técnico y responsabilidad de AASA sobre las obras de expansión y conexión a la red de los usuarios.

4. Responsabilidad y control técnico por parte del contratista y AASA del restablecimiento de los pavimentos y recubrimientos, los que deberán ser aprobados por la Oficinas Técnicas Municipales.

5. Verificación y control a cargo de la Oficinas Técnicas Municipales del cumplimiento de los condicionamientos dispuestos en los puntos anteriores, especialmente en

cuanto a las medidas de protección ambiental y de seguridad de las personas para evitar accidentes como consecuencia de las obras, pudiendo proponer y/o exigir correcciones.